FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FÚTBOL AMERICANO
Circular interna sobre traspasos y cesiones

A todos los clubes miembros de la Federación Madrileña:

Como señalamos en la asamblea, la Federación Española en la que FMFA está integrada registró al principio de esta temporada una modificación en el Consejo Superior de Deportes de sus reglamentos general y de expedición de licencias, limitando la cesiones a casos extraordinariamente tasados y aprobados por el juez único de competición.

En este sentido, y surtiendo efecto las licencias tramitadas en FMFA efectos tanto autonómico como nacional por el principio de licencia única, estas modificaciones nos son de aplicación también en las competiciones de ámbito estrictamente autonómico. Adjuntamos un extracto de los artículos modificados en los reglamentos, que están disponibles en la web de FEFA.

En la jornada anterior de LMFA, debido a un error administrativo por parte de la Federación aparecieron en el roster de equipo de uno de los clubes participantes. deportistas sin licencia con ese club. Alertados del error, se ha subsanado y en lo sucesivo los clubes podrán inscribir en competición a través de FEDEGES exclusivamente a deportistas con licencia en dicho club.

Del mismo modo, y debido al error administrativo que hemos señalado, los deportistas que en esta temporada hayan sido alineados por un club sin licencia en el mismo podrán solicitar su baja y tramitación de nueva licencia a favor del otro club sin afrontar coste de seguro o de tasa de tramitación, mediante acuerdo por escrito entre deportista y club, y que será ratificado por el Comité de Competición y Disciplina de FMFA.

La junta directiva,

18 de febrero de 2022

Extracto de los reglamentos aplicables:

REGLAMENTO GENERAL - ART. 57

1. Para la participación en cualquier competición deportiva oficial, además del cumplimiento de los requisitos específicos que se exijan en cada caso de acuerdo con el marco competencial vigente, será preciso estar en posesión de una licencia deportiva autonómica, que será expedida por las federaciones deportivas de ámbito autonómico que estén integradas en la Federación Española de Fútbol Americano (FEFA), según las condiciones y requisitos que se establezcan.

En el caso que no exista Federación o Delegación territoriales o estas no emitan la licencia, será FEFA quien la tramitará directamente, otorgando el ID Nacional.

2. Las licencias deportivas (y por tanto su ID) podrán tener una validez de una temporada deportiva. En el caso de los deportistas que no posean nacionalidad española, serán válidas las licencias deportivas temporales de corta duración, de uno a tres meses máximo de validez; en el caso de desear prorrogarse, deberá efectuarse una licencia por lo que resta de temporada.

3. Dicha licencia autonómica llevará asociado un número de identificación (ID) Territorial.

4. Todo jugador/a que firme una licencia a favor de un Club se compromete a aceptar por entero la disciplina del mismo, bajo la jurisdicción de la FEFA, quedando obligado a jugar en él durante el plazo de validez de la licencia firmada.

REGLAMENTO GENERAL - ART. 66

1. Solo se extenderá una licencia por temporada y jugador/a, exceptuando los casos siguientes en donde se cuente con el beneplácito del club y la federación autonómica de procedencia:

- 1º.- Cambio de residencia o domicilio a una Provincia diferente motivado por traslado familiar (en menores de edad), profesional o académico, donde deberá acreditarse fehacientemente el traslado de familia y/o sus miembros. En el caso profesional-laboral, se presentará el contrato de trabajo debidamente legalizado por la oficina de empleo. Y en el caso académico, copia de la nueva matrícula y/o traslado de
  expediente. En el caso familiar de menores de edad, se presentará certificado de empadronamiento.
- 2º.- Cambio de residencia o domicilio por causa mayor apreciada, en cualquier caso, por el Juez Único de Competición y de Disciplina Deportiva.

2. Cualquiera de las situaciones anteriormente indicadas, deberán suficientemente acreditadas, debiendo aportar toda la documentación precisa para la justificación y, en cualquier caso, será el órgano competente el que determinará en última instancia.
3. En los casos debidamente autorizados, se podrá formalizar licencia y, como consecuencia, alinearse por
cualquier club de la nueva Provincia o Comunidad Autónoma.

REGLAMENTO GENERAL - ART. 67

1. Para la tramitación de bajas de jugadores/as y técnicos-staff, deberán presentarse en FEFA acuerdo suscrito entre ambas partes (club y la otra parte) y la Federación autonómica que haya tramitado la licencia y deba tramitar la baja, debidamente cumplimentado.
Si no existiese el beneplácito del club de procedencia, el Juez Único de Competición y de Disciplina Deportiva observará si existen causas justificadas para tramitar la baja, cuando no quede acreditada ningún tipo de deuda con dicho club.

2. Dicha documentación deberá ser estudiada por el Juez de Disciplina y Competición para su concesión definitiva, tras informe de la Dirección de Competiciones, que también podrá actuar de oficio en su autorización según las situaciones y cumplimentaciones reglamentarias.

3. Las licencias que tenga en vigor cualquier Club, serán anuladas automáticamente cuando éste retire a todos sus equipos de las competiciones oficiales, o en los casos contemplados específicamente en el presente Reglamento

REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS - ART. 1

1. Para la participación en cualquier competición deportiva oficial de la FEFA, las personas físicas, además del cumplimiento de los requisitos específicos que se exijan en cada caso de acuerdo con el marco competencial vigente, deberán estar en posesión de una licencia deportiva autonómica que será expedida por las federaciones deportivas de ámbito autonómico que estén integradas en la Federación Española de Fútbol Americano (FEFA), según las condiciones y requisitos que se establezcan.

En el caso que no exista Federación o Delegación territoriales o estas no emitan la licencia, será FEFA quien la tramitará directamente, otorgando el ID Nacional. Además, deberán cumplir con los requisitos adicionales de carácter deportivo, económico u organizativo que se exijan con arreglo a lo dispuesto en la normativa reguladora de la correspondiente competición deportiva.

2. Toda la documentación necesaria para todas las licencias o IDn de jugadores/as y oficiales, deberá presentarse en la Federación con TRES (3) días de antelación a la alineación de los mismos. Dicho plazo es necesario por el periodo de carencia establecido por la Entidad Aseguradora, no pudiendo participar en encuentro alguno sin haberse observado dicho plazo de tramitación.

3. Dichas licencias sólo se extenderán para una determinada categoría, no siendo autorizado su uso en otra distinta para la cual haya sido diligenciada, exceptuando los casos que se establezcan en la normativa vigente.

REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS - ART. 7

La licencia deportiva se tramitará, expedirá e inscribirá, en su caso, para una misma temporada, a través de un único club o persona jurídica, con lo que un deportista o persona física no podrá estar en posesión de varias licencias deportivas del mismo estamento y modalidad o especialidad

deportiva por varios clubes o personas jurídicas al mismo tiempo. Únicamente podrá disponer de otra nueva licencia cuando se produzca la baja de la anterior conforme a la normativa de FEFA.

No obstante, los jugadores con licencia a favor de un club podrán jugar en encuentros amistosos y entrenarse en el equipo de otro, siempre que exista acuerdo expreso de ambos clubes.

REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS - ART. 28

La tramitación se iniciará por la solicitud cursada a la Federación Autonómica integrada correspondiente de expedición de licencia. La Federación Autonómica podrá utilizar sus modelos oficiales reglamentarios propios o los que la FEFA le proporcione, pero, en cualquier caso, la licencia deberá incluir los siguientes datos:

- Los datos identificativos de la persona física a la que se le expida.
- El estamento.
- La especialidad deportiva a que esté adscrito su titular.
- Escudo, emblema o logotipo identificativo tanto de la Federación autonómica como de la FEFA.

Cuando se trate de un cambio de licencia, en la misma temporada, con motivo de la desaparición del Club a través del cual se tramitó la licencia federativa, y el interesado pretenda participar en competiciones oficiales de la FEFA, será necesaria la autorización de la Federación Autonómica de origen y la acreditación de la desaparición del Club. En estos casos, la FEFA será la encargada de autorizar –o no- el cambio de licencia.

REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS - ART. 48

En especial, la tramitación se iniciará por la solicitud del interesado/club o persona jurídica, cursada a la FEFA mediante el procedimiento estipulado por la FEFA.

Las licencias expedidas por la FEFA incluirán los siguientes datos:
- Los datos identificativos de la persona física a la que se le expida.
- El estamento.
- La especialidad deportiva a que esté adscrito su titular.
- Escudo, emblema o logotipo identificativo tanto de la Federación autonómica como de la FEFA.

En los casos de deportistas que provengan de Clubes extranjeros, deberán gestionar la documentación de transferencia, con arreglo a la normativa de la federación internacional y acreditar el club o persona jurídica federada a la que se integrará, firma del representante legal y sello.

Cuando se trate de un cambio de licencia, en la misma temporada, con motivo de la desaparición del Club a través del cual se tramitó la licencia federativa, será necesaria la autorización de la Federación Autonómica de origen, en su caso y la acreditación de la desaparición del Club.